

## **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 63.-** El Instituto Municipal de la Juventud promoverá la creación de espacios comunitarios, de proyectos productivos y en general, de organización y participación juvenil, para satisfacer las inquietudes y necesidades de la juventud del municipio, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, organizar y ejecutar las acciones de orientación, bienestar económico y de recreación de la juventud en el municipio;

II. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y las dependencias y organizaciones de apoyo a la juventud, así como con los sectores público, social y privado;

III. Proponer la firma de convenios y contratos, así como los demás actos jurídico administrativos que resulten necesarios para beneficio de la juventud en el municipio;

IV. Promover y apoyar el establecimiento de espacios para la atención a la juventud en el municipio;

V. Coadyuvar en el proceso de integración de los jóvenes al a sociedad para el fortalecimiento, participación y corresponsabilidad con los sectores económico, social y político;

VI. Promover y difundir los diferentes programas de atención a la juventud en el municipio;

VII. Atender y evaluar las propuestas y recomendaciones que integren los diversos grupos juveniles en el municipio;

VIII. Estimular y reconocer a los jóvenes sobresalientes en el municipio;

IX. Instrumentar mecanismos de apoyo y orientación educativa que fortalezcan el desarrollo de la juventud;

X. Coordinar la programación y el desarrollo de eventos, certámenes educativos, conferencias y cursos sobre prevención de adicciones y del delito, derechos humanos y valores;

XI. Promover a los jóvenes en el aspecto profesional, implantando entre la juventud del municipio un plan de vida y carrera;

XII. Fomentar el autoempleo entre los jóvenes del municipio, promoviendo el desarrollo emprendedor para iniciar empresas y negocios;

REFORMADO MEDIANTE RESOLUTIVO No. 1753, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL 381 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2018.

XIII. Promover espacios de expresión a través de foros, con temas de interés para la juventud;

XIV. Realizar brigadas temáticas de atención a los jóvenes de las zonas urbana y rural económicamente más vulnerables;

XV. Gestionar ante los organismos públicos y privados el otorgamiento de becas para los jóvenes, con el propósito de estimular su formación y superación profesional, para apoyar y motivar a los jóvenes que poseen algún talento y/o estén interesados en contribuir al desarrollo del municipio;

XVI. Expedir la convocatoria para la realización del Cabildo Juvenil, mismo que se llevará a cabo una vez al año;

XVII. Las que le encomiende la Autoridad Municipal y le determinen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 64.-** El Instituto Municipal de la Juventud contará, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente estructura orgánica:

#### **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

- a) Coordinación Técnica.
- b) Coordinación Administrativa.
- c) Coordinación de Comunicación Social.

#### **1.- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA**